

AUTOS: “H.A.P.V.S.S. ”.-

EXPTE. N°: V.

Valcheta, 22/12/2025-

AUTOS Y VISTOS: “H.A.P.V.S.S.” EXPTE. N°: V. que tramita por ante este Juzgado de Paz. La causa se inicia, acta de exposición policial e informe del Equipo Técnico de la Comisaria de la Familia, presentado ante este Juzgado de Paz, el día 16/12/25.-

Y CONSIDERANDO:

I) En orden a lo expuesto en exposición policial de la Sra A.F. L.A.S.Á.A.S.d.H.Á.V. e informe de la Comisaria de la Familia, tomando conocimiento de todo lo actuado, el Juzgado de Paz Local corresponde la intervención inmediata en razón de lo dispuesto por la Ley 3040 y la Ley 26.485.-

II) Según lo expuesto en audiencia, con la Sra C.E.M., hija de la Sra S.R., H.C. y hermana del Sr. D.C., se meritúa que la causa corresponde en razón de lo establecido en el Art. 7 de la Ley 3040.-

III) Y teniendo en cuenta que la Sra S.R., se negó a realizar la denuncia L.3040 Mod 4241 según consta en las certificaciones policiales y conforme al Art 7 de la Ley 3040 Mod 4241, quedan comprendidos los actos de violencia en la familia cometidos: a) conyugues, ex conyugues, convivientes, ex convivientes, o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos, aunque no hubieran convivido. b) ascendientes, descendientes, colaterales o hermanos/as aunque no convivan" .-

IV) Que conforme al Art 8 de la Ley 3040 Mod 4241, se considera actos de violencia familiar con carácter enunciativo: b) VIOLENCIA PSICOLOGICA: aquellas conductas que perjudiquen el desarrollo psíquico o producen daño, malestar, sufrimiento o traumas psíquicos, tales como amenazas, las intimididades, la critica destructiva permanente, la persecución constante o frecuente y la vigilancia, entre otros. c) VIOLENCIA EMOCIONAL: aquellas conductas que perturban emocionalmente a la victima y que sean pasibles de reconocerse a través de algunas de los indicadores en su conducta. Se

encuentran incluidas, entre otras, las amenazas de abandono o muerte, las amenazas de suicidio, el asilamiento social y familiar.-

V) Que conforme al Art 9 de la Ley 3040 Mod 4241, las modalidades que presenta la violencia en la familia son) MALTRATO A ANCIANOS: Se trata de las acciones u omisiones originadas en el ámbito familiar que dañan o agravan la salud física, mental y las posibilidades de autovalidamiento de las personas ancianas.-

VI) Que la finalidad de hacer cesar de violencia de toda índole, así como erradicar el desarrollo de conductas que produzcan daños directa o indirectamente a las partes y tomar medidas de prevención, protección y asistencia oportunas con el objeto de evitar que se susciten nuevos hechos, resulta adecuado aplicar las medidas , cuyo carácter resulta provisorio, cautelar y preventivo y subsidiario, a los fines del resguardar la integridad de las partes.

VI) Que las medidas provisorias deberán mantener vigencia hasta que tome intervención correspondiente la Sra. Jueza de Familia del Juzgado de Familia N° 9 de San Antonio Oeste y/o de turno.

Por todo ello, RESUELVO:

1) PROHIBIR al Sr. C.D. ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la Sra S.R., en forma directa o indirecta, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales en el hogar o en cualquier ámbito donde ella se encuentre, debiendo adecuar su comportamiento con el fin de cumplir con la presente orden judicial.

2) HACER SABER a C.D., que el incumplimiento de las medidas dispuestas dará lugar a la intervención del Ministerio Público Fiscal por el delito de desobediencia a la autoridad.-

3) DÉSE URGENTE intervención al Área de Acción Social y Área de Salud Mental del Hospital Área Valcheta a fin de que se evalúen la situación de la Sra S.R. y en su caso la necesidad y pertinencias de solicitar otras medidas de protección de derechos en su

favor y/o la incorporación de la situación al programa que entiendan adecuado. En este caso, deberán presentar los informes en las presentes actuaciones. OFICIESE.-

4) ORDENAR a la Unidad Policial N° 15, realizar rondas periódicas por el domicilio de la Sra S.R., sito en Calle H.Y.S. de esta Localidad de Valcheta. OFICIESE.-

5) NOTIFIQUESE Unidad Policial 15ta y a la Comisaria de la Familia, las medidas dispuestas por la Jueza de Paz a cargo.-

6) Líbrese los oficios pertinentes y notifíquese con habilitación de día y hora.-

7) Regístrese y Protocolícese.-

8) CUMPLIDO, habiéndose dispuesto medidas cautelares urgentes previstas en el art 148 del CPFRN y de conformidad a la competencia delegada a este Juzgado por el Art 79 punto I) Inc b) de la Ley 5190, remítase al Juzgado Multifuero N° 9 de la ciudad de San Antonio Oeste, sito en Sarmiento N° 241, 1° piso.-